

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 247

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2013-18860 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 147/13.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 147/13, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 147/13 - Nombre y apellidos: José Miguel González Vega - Domicilio: Granja Poch, 14 - 2º B - 39300 Torrelavega - Resolución: Multa de 600 euros.

Visto el expediente sancionador número 147/13 incoado a Don José Miguel González Vega, como titular del establecimiento encuadrado en el Grupo E (Bares Especiales), denominado Moderno, de Torrelavega, por infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se regula el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Policía Local de Torrelavega denunció que el establecimiento Moderno, de Torrelavega, permanecía abierto al público el día 1 de abril de 2013 a las 6:30 horas con clientes en su interior.

Según establece el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, el horario máximo de cierre de los establecimientos encuadrados en el grupo E (Bares Especiales), es: las 3:30 horas desde el 1 de octubre al 31 de mayo, y las 4:30 horas desde el 1 de junio al 30 de septiembre, aplicándose el horario de verano durante las fiestas de Carnaval, en el período comprendido entre el jueves Santo y el lunes de Pascua, ambos inclusive, desde el 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, los viernes y sábados de todo el año y las vísperas de festivos.

Segundo.- Con fecha 2 de julio de 2013 se acordó la iniciación de expediente sancionador a Don José Miguel González Vega, por los hechos descritos en el antecedente primero, habiéndosele notificado el acuerdo de iniciación a través del Boletín Oficial de Cantabria número 168, de fecha 3 de septiembre de 2013, al no haber sido posible la notificación mediante el servicio de Correos, por resultar desconocido. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

Tercero.- Con fecha 8 de octubre de 2013, la instructora del expediente formula propuesta de resolución, calificando la infracción como grave y proponiendo que se sancione con multa de 600 euros, la infracción grave cometida con fecha 1 de abril de 2013.

CVE-2013-18860

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 247

Dicha propuesta se notifica al interesado a través del Boletín Oficial de Cantabria número 211, de fecha 4 de noviembre de 2013, al no haber sido posible la notificación mediante el servicio de Correos, por resultar desconocido. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

Fundamento de derecho.

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- De cuantos datos y documentos obran en el expediente, se puede concluir afirmando que Don José Miguel González Vega, en su condición de titular del establecimiento Moderno, de Torrelavega, ha incurrido en infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en las denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público el día 1 de abril de 2013 a las 6:30 horas con clientes en su interior.

III.- El artículo 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 23.o) como infracción grave, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de más de dos infracciones, según expedientes 172/12 y 207/12.

El artículo 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

La sanción se impone fijando una cuantía superior al beneficio que puede esperar obtener el infractor, anulando de forma eficaz los incentivos que éste tiene para cometer el ilícito sancionado.

Por tal motivo, se ha tenido en cuenta de forma incuestionable, el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que indica que, el establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Considerando las circunstancias concurrentes, debidamente acreditadas durante la instrucción del procedimiento, se considera que procede sancionar con multa de 600 euros la infracción grave cometida con fecha 1 de abril de 2013.

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 247

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es la consejera de Presidencia y Justicia.

Esta Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con todo lo anterior y una vez valoradas las circunstancias que concurren en el presente caso, resuelve sancionar a Don José Miguel González Vega, titular del establecimiento Moderno, de Torrelavega, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida con fecha 1 de abril de 2013.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la excelentísima señora consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso Modelo 046, procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 13 de diciembre de 2013.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

[2013/18860](#)

CVE-2013-18860